



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3342

FECHA:

29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las funciones de control, seguimiento y monitoreo de que trata la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 2041 de 2014, respecto a las actividades objeto de licenciamiento ambiental, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG ordenó realizar una visita con el fin de verificar los avances en materia ambiental de los proyectos mineros, donde se efectuó la diligencia, empero antes de mencionar los resultados arrojados se debe tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución No. 1279 de fecha julio 23 de 2010 CORPAMAG otorgó licencia ambiental a la Empresa Andicoal S.A., hoy *Cl Andimineral S.A.S.*, para la explotación minera de materiales según placa minera No. IIE-10331, autorizando entre otros permisos ambientales la concesión de agua superficial proveniente del río Córdoba en caudal de 10 lts.
2. Paralelamente, a través de la Resolución No. 1277 de julio 23 de 2010 se otorgó a la misma Empresa licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción según título minero No. IIE-10332X, autorizando entre otros permisos ambientales la concesión de agua superficial proveniente del río Córdoba en caudal de 10 lts.
3. A través de la Resolución No. 1788 de julio 9 de 2014 modificó la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad C.I. *Andimineral S.A.S.*, para las actividades de explotación de materiales de construcción en las áreas comprendidas del título minero No. IIE-10331, autorizando la concesión de aguas superficial proveniente río Toribio en caudal de 10 lts.
4. Mediante la Resolución No. 1838 de julio 16 de 2014 se modificó la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad C.I. *Andimineral S.A.S.*, para las actividades de explotación de materiales de construcción en las áreas comprendidas del título minero No. IIE-10332X, autorizando la concesión de aguas superficial proveniente del río Córdoba en caudal de 10 lts por captación lateral en las coordenadas 11° 1'17.2"N - 74°10'13.91" O hasta 11°1'19.63"N - 74°10'18.25" O.
5. Obrando dentro del término legal concedido se recibió de parte de la hoy sociedad C.I. *Andimineral S.A.S.*, recurso de reposición contra la Resolución No. 1788 de julio 9 de 2014 y con el ánimo de desatar la alzada se expidió Resolución No. 2316 de septiembre 2 de

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión 11_29/08/2016



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3342--4

FECHA:

29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2014, autorizando la modificación de la concesión de agua superficial, quedando nuevamente sobre el río Córdoba por caudal de 10 lps en captación lateral a partir de las coordenadas: 11°1'17.2"N - 74°10'13.91" O hasta 11°1'19.63"N - 74°10'18.25" O.

Que se desprende de lo anterior, que actualmente existe dos (02) concesiones de aguas superficiales otorgadas provenientes del mismo cauce, es decir, sobre el río Córdoba, a favor de la hoy Sociedad C.I. Andimineral S.A.S., para sus dos (02) proyectos mineros amparados en los títulos Nos. IIE-10331 y IIE-10332X.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

La Constitución Política en relación con la protección del ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, para proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 80); así mismo el deber de la persona y del ciudadano para proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación sostenible de un ambiente sano (Art. 95); el de todas las personas a su derecho de gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado en proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción, conciliación o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2014, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3342

FECHA: 29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, éstos deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Del mismo modo, la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad sin que pueda requerirse para ellos más de una licencia ambiental.

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario se establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 establece las restricciones y limitaciones al dominio de las aguas en orden a asegurar el aprovechamiento por todos los usuarios.

Y en su artículo 314 señala que: "Corresponde a la Administración Pública:

- a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;
- b. Reducir las pérdidas y derroche de aguas y asegurar su mejor aprovechamiento en el área;
- c. Coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad;
- d. Señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos;
- e. Organizar el uso combinado de las aguas superficiales, subterráneas y meteóricas; y
- f. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento."

El Decreto 1076 de 2015 señala en su artículo 2.2.3.2.1.2: "Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto-ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean estos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."





1700-37

RESOLUCIÓN N°

3342

FECHA:

29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El mismo Decreto 1076 establece en su artículo 2.2.3.2.8.2: "Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974."

El artículo 2.2.3.2.8.5: "Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."

Artículo 2.2.3.2.9.11: "Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que en consecuencia, CORPAMAG es competente para conocer de este proceso administrativo, máxime que es la Corporación que otorgó la licencia en virtud del factor territorial, pues el proyecto está ubicado dentro de los límites territoriales del departamento de Magdalena, sobre el cual es competente como autoridad administrativa ambiental.

Que en razón a lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo lo que aquí se resuelva con fundamento en las restricciones y limitaciones establecidas para el dominio de las aguas en orden a asegurar el aprovechamiento por todos los usuarios.

EVALUACION DE LA VISITA

LOCALIZACION

Los Proyectos referenciados con los títulos mineros IIE-10331 y IIE-10332X, se encuentran ubicados al nororiente del municipio de Ciénaga, en el departamento de Magdalena, en la estribación noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, a 4,5 km aproximadamente por la vía que conduce al distrito de Santa Marta. El área de interés para el desarrollo del proyecto de extracción de material, se ubica dentro de la plancha 18IIB, según la carta preliminar del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) dada en escala 1:25000.

El Título Minero IIE-10331 tiene un área total de 713,0754 Ha, determinados por 14 puntos que conforman su polígono (Ver Tabla No. 1). En tanto que el polígono del título IIE-10332X posee un área de 16,3464 Ha, sus coordenadas de localización se observan en la Tabla 2.





1700-37

RESOLUCIÓN N°

3342

FECHA:

29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De su ubicación geográfica se aprecia que los dos (02) títulos mineros están ubicados dentro de una misma estructura geológica minera, la cual permite, desde el punto de vista técnico, se puede considerar estos proyectos como una sola combinación o un solo proyecto.

Tabla 1. Coordenadas del Título Minero IIE-10331

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1712445.0000	992000.0000
2	1712150.0000	990710.0000
3	1711540.0000	990315.0000
4	1711500.0000	990184.6000
5	1711500.0000	988350.0000
6	1710937.3000	988350.0000
7	1710830.0000	988000.0000
8	1710480.0000	987000.0000
9	1711135.0000	987000.0000
10	1711615.0000	986000.0000
11	1712460.0000	986000.0000
12	1712145.0000	988250.0000
13	1713000.0000	989480.0000
14	1713165.0000	992000.0000

Fuente: Título Minero IIE-10332X

Tabla 2. Coordenadas del Título Minero IIE – 10332X

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1711300.0000	988500.0000
2	1711300.0000	989532.4000
3	1710983.3000	988500.0000

Fuente: Título Minero IIE-10332X

DE LA VISITA

En la reunión o vista de control y seguimiento, se estableció un orden o agenda de trabajo:

1. Revisión aspectos sociales

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3342

FECHA: 29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. Revisión de compensaciones
3. Revisión de las concesiones de agua
4. Visita de Campo

DESARROLLO

1. **ASPECTOS SOCIALES.** Se puso en conocimiento a través de una representante de la comunidad quien realizó una presentación enfatizando el descontento de los moradores de la Bocatoma del río Córdoba y Nueva Esperanza, lo cual fue debatido y controvertido por el representante de *Cl Andimineral* el señor Javier Flórez. Por lo anterior, se recomendó con el fin de mejorar las relaciones entre las comunidades y la Empresa, diseñar una agenda de conversaciones (comunicación) entre los actores, de manera que se logre con mayor claridad todos los aspectos que encierran el desarrollo de las actividades del proyecto.
2. **COMPENSACIONES DEL PROYECTO.** Se llevó a cabo una revisión de este tema, haciendo claridad del tema al usuario, en el sentido de los compromisos que al respecto tiene, los cuales se pueden reducir a dos (2) aspectos: Las compensaciones correspondientes al 1% de la inversión conforme a lo establecido en el Decreto 1900 de 2006 y las compensaciones por el aprovechamiento forestal autorizado.

Sobre este tema, es importante anotar que el usuario tenía entendido que las compensaciones debía realizarlas al final del proyecto, razón por la cual se aclara que debe realizarlas durante la ejecución y/o en el tiempo establecido, y al final del proyecto debe llevar a cabo el plan de recuperación, cierre desmantelamiento y abandono.

3. **CONCESIONES DE AGUA.** Teniendo en cuenta los aspectos ambientales del área y las disminuciones de los caudales que han sufrido las fuentes hídricas del área, se llevó a cabo una revisión detallada de este tema, concluyendo los siguientes aspectos:
 1. Para el desarrollo del proyecto se otorgaron dos (02) concesiones de aguas de las cuales, sólo se ha hecho uso de una sola durante los seis (6) años que lleva el avance de actividades del proyecto, razón por la cual se considera técnicamente viable reducir a una sola concesión para el proyecto.
 2. La Corporación otorgó para cada una de las concesiones de agua, un caudal de 10 litros/segundo. Es decir, un total de 20 litros/segundo para los requerimientos del proyecto. Sin embargo, al revisar los consumos de agua reportados por el usuario en sus ICA's, estos valores oscilan entre 2 y 3 lps, lo cual permite considerar un ajuste de las cantidades concedidas hasta un nivel máximo del orden de 5 lps, en aras de garantizarle un rango de seguridad al usuario para sus actividades. Esta acción le



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3342

FECHA:

29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

permitirá a CORPAMAG ajustar la fuente hídrica con base en los caudales actuales ofertados de acuerdo con las disminuciones de caudales que se han presentado.

3. Ubicación de captación. Durante el desarrollo del proyecto, se han presentado dos (2) zonas para captar el agua de la concesión, de la siguiente manera:

Zona No. 1. Captación sobre el río Córdoba autorizada inicialmente

Rio	Caudal l/s	Tipo de captación	Norte	Oeste
Córdoba	5	Motobomba	11°1'33.63"	74°11'56.80"

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

Zona No. 2. Franja de captación de agua concesión de agua a favor de C.I. Andiminerals

Fuente	Caudal de la fuente (m³/s)	Tipo de captación	DESDE (P1)		HASTA (P2)	
			Norte	Oeste	Norte	Oeste
Río Córdoba	7,2	Bocatoma Lateral	11°1'17.2"	74°10'13.91"	11°1'19.63"	74°10'18.25"

Fuente: Resoluciones Nos. 1788 de julio 9 de 2014 y 1838 de julio 16 de 2014

En la actualidad el proyecto continúa su captación sobre la zona No. 1, aduciendo que la inversión que debe realizar para poder captar de la zona No. 2, no es económicamente viable.

Al hacer un análisis de la situación, desde el punto de vista técnico ambiental, se considera que es más favorable la captación sobre el punto llamado zona No. 1, teniendo en cuenta, en primera instancia que, la zona No. 2 es un área virgen que no ha sido intervenida antrópicamente; y en segundo orden, las obras civiles para llevar a cabo una captación de bocatoma lateral tendrían mayores impactos ambientales significativos que a través de una motobomba. Como resultado, se ajusta la captación de agua al punto llamado zona No. 1 descartando cualquier intervención sobre la Zona No. 2.

4. Control de valores captados. En aras de poder contar con las herramientas que permitan controlar adecuadamente los valores consumidos o captados de agua, se requiere al usuario la instalación efectiva de un medidor o contador que permita medir de manera periódica el volumen del agua consumida. Para lo cual, se otorga un plazo de tres (03) meses para el cumplimiento de este requerimiento.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 3342

FECHA: 29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

4. VISITA DE CAMPO. Se llevó a cabo un recorrido por el área del proyecto con el fin de verificar el estado total del área, identificando los siguientes aspectos para requerir al usuario:

1. Mejoramiento al mantenimiento de la vía que va desde la oficina hacia los puntos de extracción. Se evidenció en esa vía sectores que requieren ser recuperados de manera urgente.
2. La instalación de un mayor número de señales informativas, las cuales generen mayor seguridad para los transeúntes de la vía.
3. El mejoramiento de las actividades de humectación de la vía, al vislumbrarse sectores de ésta donde se generaban emisiones de partículas a la atmósfera.
4. Instalación efectiva de un medidor o contador que permita medir de manera periódica el volumen del agua consumida. Para lo cual, se otorga un plazo de tres (03) meses para el cumplimiento de este requerimiento.
5. Presentar el diseño de las obras de captación sobre el río Córdoba en caudal de 5 lps en las coordenadas 11°1'33.63" N y 74°11'56.80" O. (Zona No. 1.)
6. Presentación de un programa de ahorro y uso eficiente de agua.
7. Demás obligaciones propias de las concesiones de aguas superficiales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo observado y analizado en la visita de control y seguimiento llevada a cabo el pasado 30 de agosto de 2016, se puede concluir que, desde el punto de vista ambiental, el usuario viene cumpliendo de manera general sus compromisos ambientales adquiridos a través de las Resoluciones Nos. 1279 de julio 23 de 2010 (Título Minero IIE-10331) y 1277 de la misma fecha (Título Minero IIE-10332X) y sus modificaciones respectivas. Sin embargo, se requiere al usuario conforme a las recomendaciones emanadas a lo largo del presente.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como único punto de captación de agua superficial sobre el río Córdoba en caudal de cinco (05) lps en las coordenadas 11°1'33.63" N y 74°11'56.80" O nominada como Zona No. 1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar en el sentido de reducir a una sola concesión de agua y su caudal otorgado sobre el río Córdoba a la *Cl Andiminerals S.A.S.*, para la explotación minera de materiales según placas mineras Nos. IIE-10331 y IIE-10332X, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3342

FECHA:

29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como único punto de captación de agua superficial el nominado como Zona No. 1.

Zona No. 1. Captación sobre el río Córdoba autorizada

Rio	Caudal l/s	Tipo de captación	Norte	Oeste
Córdoba	05	Motobomba	11°1'33.63"	74°11'56.80"

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de los numerales anteriores, se prohíbe la utilización de los puntos mencionados en el cuadro siguiente:

Zona No. 2. Franja de captación de agua concesión de agua a favor de C.I. Andimineral

Fuente	Caudal de la fuente (m³/s)	Tipo de captación	DESDE (P1)		HASTA (P2)	
			Norte	Oeste	Norte	Oeste
Río Córdoba	7,2	Bocatoma Lateral	11°1'17.2"	74°10'13.91"	11°1'19.63"	74°10'18.25"

Fuente: Resoluciones Nos. 1788 de julio 9 de 2014 y 1838 de julio 16 de 2014

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al usuario el cumplimiento de lo siguiente:

1. Mejoramiento al mantenimiento de la vía que va desde la oficina hacia los puntos de extracción. Se evidenció en esa vía sectores que requieren ser recuperados de manera urgente.
2. La instalación de un mayor número de señales informativas, las cuales generen mayor seguridad para los transeúntes de la vía.
3. El mejoramiento de las actividades de humectación de la vía, al vislumbrarse sectores de ésta donde se generaban emisiones de partículas a la atmósfera.
4. Instalación efectiva de un medidor o contador que permita medir de manera periódica el volumen del agua consumida. Para lo cual, se otorga un plazo de tres (03) meses para el cumplimiento de este requerimiento.
5. Presentar el diseño de las obras de captación sobre el río Córdoba en caudal de 5 lps en las coordenadas 11°1'33.63" N y 74°11'56.80" O. (Zona No. 1.)
6. Presentación de un programa de ahorro y uso eficiente de agua.
7. Demás obligaciones propias de las concesiones de aguas superficiales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al representante legal de C.I. Andimineral o a su apoderado legalmente constituido.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

3342

FECHA:

29 DIC 2016

"POR LA CUAL SE REDUCE EL CAUDAL DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL OTORGADA EN EL MARCO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Ambiental y Agrario de Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez

Revisado por: Sara Díaz Granados

Elaborado por: Humberto Díaz

Exp. 3649 y 3650

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 17 ENE 2017 (____) días del mes de _____ de dos mil dieciséis (2016) siendo las ____ (M), se notificó personalmente al señor Sergio Díaz Granados en su condición de Dep. Legal quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.52.919.3342 expedida en 306014 del contenido de la Resolución No. 3342 de fecha 29 DIC 2016, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

Acceso a la información
EL NOTIFICADO

[Firma]
EL NOTIFICADOR

